

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE COPIXERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "EL PRESTADOR" LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ ENRIQUEZ ORTEGON, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL INSTITUTO"

- 1.- Declara "EL INSTITUTO", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.
- 2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR** acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN**, el día 10 de septiembre de 2018.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- 4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
- 5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.
- 6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución a las que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.
- 7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con "EL PRESTADOR", y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción IV, 72 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
- 8.- Que con fecha 14 de septiembre 2018 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato.

## II.- "EL PRESTADOR"

- 1.- Declara ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según consta en la Escritura Pública No. 10 998 de fecha diecisiete de Mayo del año mil novecientos noventa y tres, ante la fe del Lic. José Antonio de Lascurain y Osio, adscrito a la Notaría Pública número Veintiuno para el Distrito Judicial Morelos.
- 2.- Que el **C. JOSÉ ENRIQUEZ ORTEGON** en su carácter de Representante Legal de la Sociedad llamada COPIXERVICIO, S.A. DE C.V., cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de "EL PRESTADOR".
- 3.- Que entre sus actividades se encuentra el servicio de fotocopiado.
- 4.- Que para todos los efectos legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle República Dominicana No. 302, Colonia Panamericana en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
5. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

## III.- AMBAS PARTES.

- 1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR" prestara a "EL INSTITUTO", el servicio de impresión y copiado, con el equipo suficiente y adecuado para que "EL INSTITUTO" disponga de las copias que sus necesidades requieren, quedando "EL PRESTADOR" en libertad de hacer cambios en cuanto a capacidad y velocidad de copiado del equipo instalado, de tal manera que dicho equipo no resulte sobrado ni limitado con relación al volumen de copiado que "EL INSTITUTO" necesite procesar.

**SEGUNDA. -** "EL PRESTADOR", se obliga conservar operable el equipo sin costo adicional para "EL INSTITUTO", reponiendo por cuenta de "EL PRESTADOR" todas las refacciones y partes que el equipo requiera para su buen funcionamiento y cuya necesidad se derive del uso normal y responsable del mismo. De la misma manera, es obligación de "EL PRESTADOR", proporcionar los materiales de consumo regular, como lo son el cilindro el revelador y el tóner, no así el papel el cual será proporcionado por "EL INSTITUTO".

Así mismo "EL PRESTADOR", se obliga a acudir dentro de un lapso de tiempo, no mayor de 12 horas laborales, a solucionar los problemas o fallas en el equipo cada vez que "EL INSTITUTO", por medio de sus operadores (as) responsables soliciten, ya sea servicio técnico, capacitación de operación (entrenamiento) o reposición de materiales, mediante llamada telefónica directa a nuestro Centro de Atención a Clientes, considerando que la comunicación telefónica es la más adecuada hasta el momento.

**TERCERA.-** "EL INSTITUTO" se obliga a:

- a) Destinar el equipo únicamente para el uso para el que le fue otorgado.
- b) A disponer espacio(s) suficiente(s) para la instalación de El Equipo", provisto(s) de los requerimientos eléctricos solicitados por "EL PRESTADOR".
- c) A conservar el equipo en el domicilio donde se halla instalado originalmente y a no hacer cambios de lugar sin autorización de "EL PRESTADOR".
- d) A procurar la conservación del equipo y mantenerlo en el buen estado en que lo recibe, reportando oportunamente a "EL PRESTADOR". Todas las fallas, problemas o necesidades que sus operadores (as) responsables observen en el equipo".

**TERCERA.-** En el caso de que se presente cualquier tipo de siniestro en el domicilio de "EL INSTITUTO" o que el equipo fuera afectado por vandalismo o dañado por personas que desconozcan su operación, "EL PRESTADOR" queda facultado para negociar con "EL INSTITUTO" una restitución equivalente al costo de reparación del equipo incluyendo refacciones, o reclamar una indemnización en caso de pérdida total, previa valoración del costo del equipo en el momento de ocurrido el siniestro.

**CUARTA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será del día 14 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

**QUINTA. DESCRIPCION DEL EQUIPO.** "EL PRESTADOR", se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO", para el objeto del servicio contratado, el siguiente equipo:

- Equipo Marca Ricoh Modelo Mp.5002, Con No. De Serie W533I600041- \$2,700.00 DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100) Más IVA por mes.
- Equipo Marca Ricoh Modelo Mp.5002, Con No. De Serie W532Ib00972 - \$2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100) Más IVA por mes.
- Equipo Marca Ricoh Modelo MO161SPF, Con No. De Serie M0189000027

**EL PRESTADOR** queda facultado para hacer cambios en el equipo para adecuarlo a los volúmenes, capacidades y velocidades de impresión/copiado que "EL INSTITUTO" necesita procesar eficientemente, siempre que ello no implique algún tipo de desventaja para "EL INSTITUTO", quedando obligado "EL PRESTADOR" a poner en conocimiento de "EL INSTITUTO", de dichos cambios, con la debida anticipación y explicación de motivos.

**SEXTA.-** Ambas partes convienen en que el costo del servicio se cotizó en base a un Consumo Mínimo Mensual (CMM) de 30,000 páginas consideradas dentro de un "POOL" para los equipos y a un precio de \$0.18 (Dieciocho Centavos) más IVA por página procesada, lo que representa un cargo mínimo mensual de \$5,400.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Pesos) más IVA.

Lo anterior significa que en caso de que el CMM no hubiere sido completado, se cobrará el mes correspondiente en base a dicho mínimo mensual y en caso de que resultaran paginas excedentes, el precio de cada una de ellas sería de \$0.18 (Dieciocho Centavos) más IVA.

**SEPTIMA.- MONTO.-** Por el pago del servicio objeto del presente contrato se cuenta con un presupuesto mínimo de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N) y un presupuesto máximo de \$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N)

“EL INSTITUTO” bajo ninguna circunstancia estará obligado a efectuar pagos, remuneraciones adicionales, bonificaciones, expresas o servicios de ninguna índole respecto de “EL PRESTADOR”. Del mismo modo el cobro y el pago que se otorguen por los servicios prestados, se realizaran en el domicilio de “EL INSTITUTO”, en días y horas hábiles.

**OCTAVA.-** Para determinar el número de páginas obtenidas durante cada mes, un representante de “EL PRESTADOR” y otro por “EL INSTITUTO”, realizarán una revisión de los contadores integrados en el equipo dejando asentadas las lecturas de contadores de páginas, en las Bitácoras del equipo y en papeletas de lecturas, recabando en ellas la firma de conformidad por parte del representante de “EL INSTITUTO”. El levantamiento de las lecturas deberá ser efectuado dentro de los tres últimos días hábiles de cada mes.

**NOVENA.-** Los primeros días de cada mes, “EL PRESTADOR”, presentará a “EL INSTITUTO” para su pago, la factura que ampare la totalidad de las copias obtenidas del equipo durante el mes inmediato anterior. A su vez, “EL INSTITUTO” expedirá el contra-recibo que ampare dicho documento, procurando que su pago sea cubierto dentro de los 30 días posteriores a la fecha de recepción establecida en el contrarecibo.

**DÉCIMA.-** “EL PRESTADOR” garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante cheque cruzado expedido a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) debiendo permanecer vigente durante el plazo de la prestación de los servicios.

**DÉCIMA PRIMERA.- LUGAR DE ENTREGA.** Los bienes necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato serán entregados por **EL PRESTADOR** en el domicilio del Instituto Municipal de Pensiones en días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por **EL INSTITUTO**, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con lo establecido en el presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES.** “EL PRESTADOR” se compromete a establecer las acciones necesarias para ofrecer los servicios requeridos con calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.** Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

**DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.** Ambas partes están de acuerdo en que el incumplimiento total o parcial de cualesquiera de sus obligaciones contenidas en el presente contrato será causa de la rescisión del mismo, de pleno derecho y sin más formalidad que notificarlo a la parte que haya incumplido con por lo menos 15 días naturales de anticipación; independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada. Si antes de que surta efecto la rescisión del presente contrato, la parte infractora subsanare, a entera satisfacción de la otra parte, el incumplimiento origen del aviso de rescisión, dicha rescisión no surtirá efectos legales y el contrato continuará vigente en sus términos.

**DÉCIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** Ambas partes convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier negociación, convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto. Así mismo cada una de las partes será directamente responsable por la prestación de sus servicios, frente al asegurado y paciente que correspondan.

**DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE CONTRATO.** Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previo autorización por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA SEPTIMA.-** Atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan con base en lo establecido por el artículo décimo transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el código fiscal del estado, renunciando por lo tanto **"EL PRESTADOR"** al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

**DÉCIMA OCTAVA.** - Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN.** **"EL INSTITUTO"**, se reservará el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objetos de este contrato, relacionados con el servicio **"EL PRESTADOR"**, y en su caso entregar por escrito las observaciones que considere pertinentes, a efecto de que este tome las medidas pertinentes.

**VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- AVISO DE PRIVACIDAD.** El Instituto Municipal de Pensiones con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, da a conocer **EL PRESTADOR** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala a **"EL PRESTADOR"** que el **"EL INSTITUTO"**, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que **"EL PRESTADOR"**, haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo,; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico [unidad.transparencia@impe.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@impe.gob.mx), o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El presente aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>.

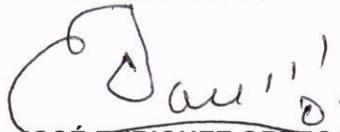
**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.**

EL INSTITUTO



ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR  
DIRECTOR DEL IMPE

EL PROVEEDOR



C. JOSÉ ENRIQUEZ ORTEGÓN  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
COPIXERVICIO S.A DE C.V

TESTIGOS



C.P. SILVIA VALDEZ GOMEZ  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL  
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDARIZ  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
MATERIALES DEL IMPE